

Que mediante comunicación electrónica del 17 de julio de 2006, el Director de Recursos Financieros de Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P., informó a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de cada uno de los tramos del crédito externo de que trata el considerando primero de la presente resolución;

Que Mediante oficio del 28 de julio de 2006, Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P., solicitó a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aclarar la Resolución número 2606 del 17 de julio de 2006, en lo que hace referencia a la forma de amortización establecida para el crédito, dado que la comunicación de que trata el considerando anterior presenta errores en el monto establecido para cada uno de los tramos;

Que teniendo en cuenta que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 2-2006-019202 del 17 de julio de 2006 aprobó la minuta del crédito externo en mención, en cuyo anexo número 2 se encuentra el valor de cada tramo del préstamo y el monto total de crédito no sufre modificación, este Ministerio considera necesario efectuar la aclaración a la forma de amortización establecida en el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 2606 del 17 de julio de 2006,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aclárase la **Amortización** contenida en el artículo 2° de la Resolución número 2606 del 17 de julio de 2006, la cual quedara así:

• Amortización: Tramo A por doscientos millones de dólares (US\$200.000.000) en cuatro (4) cuotas semestrales y consecutivas, pagadera la primera en Enero de 2008 y la última en Julio de 2009. Tramo B por trescientos cincuenta millones de dólares (US\$350.000.000) en una (1) cuota pagadera en enero de 2007.

Artículo 2°. Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 2606 del 17 de julio de 2006, continúan vigentes en su integridad.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de julio de 2006.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.
(C.F.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2576 DE 2006

(agosto 1°)

por el cual se concede autorización a un Oficial de la Armada Nacional para aceptar y usar una condecoración extranjera.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 129 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 122 del Decreto 1880 de 1988,

DECRETA:

Artículo 1°. Concédese autorización para aceptar y usar la Condecoración Extranjera “Cruz de las Fuerzas Armadas”, otorgada por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras, al señor Contralmirante José Benjamín Manzanera Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 73076118.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Carolina Barco.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2588 DE 2006

(agosto 1°)

por el cual se reglamentan el artículo 64 de la Ley 962 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Las juntas o los consejos a los que se refiere el artículo 64 de la Ley 962 de 2005, cuya presidencia estaba asignada por disposición legal o reglamentaria al Ministro de Educación Nacional o a su representante o delegado, procederán a elegir de entre sus miembros, por períodos anuales, a quien deba en adelante presidir el respectivo consejo o junta, salvo en aquellos casos en los que por disposición expresa de la norma que regulan el respectivo consejo o junta se disponga algo diferente.

En todo caso tal elección se deberá producir dentro de los tres meses siguientes a la expedición del presente decreto.

Artículo 2°. Salvo que la ley disponga otra cosa, cuando por disposición normativa el ejercicio de la presidencia del consejo o junta que era competencia del Ministro de Educación Nacional o su representante o delegado, implicaba funciones de recaudo de recursos públicos, administración u ordenación de gasto, estas funciones corresponderán al presidente del consejo o junta que conforme al artículo anterior resulte elegido o a quien conforme a disposición expresa deba sustituirlo o reemplazarlo.

Artículo 3°. En aquellos casos en los que el ejercicio de la presidencia del consejo o junta era competencia del Ministro de Educación Nacional o su representante o delegado, quien en tal calidad hubiere asistido a la última sesión del respectivo consejo o junta, realizada antes de la fecha de publicación de la Ley 962 de 2005, deberá realizar un informe de gestión y entrega a quien lo deba reemplazar conforme a lo previsto en este decreto.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Viceministro de Educación Superior encargado de las funciones del despacho de la Ministra de Educación Nacional,

Javier Botero Alvarez.

DECRETO NUMERO 2589 DE 2006

(agosto 1°)

por el cual se modifican los artículos 5° y 8° del Decreto 2616 del 8 de septiembre de 1982.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 5° del Decreto 2616 de 1982, el cual quedará así:

“**Artículo 5°.** Para obtener la matrícula profesional de Químico, el interesado deberá presentar ante el Consejo Profesional de Química la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por el interesado;
- b) Fotocopia del título de Químico y del acta de grado correspondiente;
- c) Dos fotografías tamaño cédula;
- d) Recibo de pago de los derechos de matrícula a que se refiere el literal c) del artículo 9° de la Ley 53 de 1975”.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 8° del Decreto 2616 de 1982, el cual quedará así:

“**Artículo 8°.** Las decisiones del Consejo Profesional de Química se adoptarán mediante resoluciones suscritas por su presidente y su secretario ejecutivo”.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Viceministro de Educación Superior encargado de las funciones del despacho de la Ministra de Educación Nacional,

Javier Botero Alvarez.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2570 DE 2006

(agosto 1°)

por el cual se adiciona el Decreto 1600 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 4 de la Ley 99 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 5° del Decreto 1600 de 1994 con el siguiente párrafo:

Parágrafo transitorio. Durante doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, se aceptará la información cuantitativa física, química y biótica para